

Proceso. DIVORCIO
Demandante: LUZ MIREYA NOVOA FLOREZ
Demandado: JOSE JALIVER HOYOS
Radicado: 500013110002-2021-00241-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 13 de julio de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Téngase por notificado por aviso de la demanda, según lo establecido en el artículo 292 del CGP, al señor JOSE JALIVER HOYOS, el 17 de febrero del 2022, y por no contestada la misma, teniendo en cuenta que según constancia expedida por la empresa de correos este recibió la boleta de citación para notificación el día 15 de febrero del mismo año y que pese a que el día 8 de julio respectivamente allegó mensaje a través de correo electrónico al Juzgado, cuando estaba más que vencido el término para contestar, lo hizo sin el cumplimiento del requisito de postulación, para actuar a través de apoderado.

Téngase por notificada de la demanda la señora Procuradora y la señora Defensora de Familia, cuyo concepto se tendrá en cuenta en su momento oportuno.

En tales circunstancias, se continúa con el trámite del proceso, para lo cual se dispone:

Fijar la hora 9:00 a.m. del día 23 del mes de mayo del año 2023, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurren personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

race

Proceso. DIVORCIO
Demandante: LUZ MIREYA NOVOA FLOREZ
Demandado: JOSE JALIVER HOYOS
Radicado: 500013110002-2021-00241-00

Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda y con la contestación de la excepción propuesta por la parte demandada, que sean útiles, conducentes y procedentes.

Interrogatorio: La parte demandante a través de apoderado judicial podrá interrogar al demandado JOSE JALIVER HOYOS, en la etapa establecida legalmente para tal fin en esta audiencia, advirtiendo que este interrogatorio se decreta aun la parte no lo haya solicitado.

Declaración de parte: La apoderada de la parte demandante podrá interrogar a su prohijada LUZ MIREYA NOVOA FLOREZ, en la etapa legalmente establecida para tal fin en esta audiencia, en relación con todos aquellos aspectos que sean procedentes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo en este asunto.

Testimoniales: Cítese a ANGIE HOYOS NOVOA y JULIANA HOYOS NOVOA, para que comparezcan en la **hora 9:30 a.m. del día 23 del mes de mayo del año 2023**, a fin de que declaren lo que les conste en relación con los hechos que sean útiles, conducentes, pertinentes y procedentes: para decidir de fondo en este asunto, en especial aquellos planteados por la parte demandante.

No solicitó más pruebas.

De la parte demandada:

Interrogatorio: Si la parte demandante comparece al proceso a través de apoderado judicial, éste podrá interrogar a la demandante LUZ MIREYA NOVOA FLOREZ, en la etapa establecida legalmente para tal fin en esta audiencia, advirtiendo que este interrogatorio se decreta aun la parte no lo haya solicitado.

Proceso. DIVORCIO
Demandante: LUZ MIREYA NOVOA FLOREZ
Demandado: JOSE JALIVER HOYOS
Radicado: 500013110002-2021-00241-00

No solicitó más pruebas.

Información Especial:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

*Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.*

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944a592622dd5a489df48399702b38882093528832ceba0b89c5e5a84bf40130**

Documento generado en 03/08/2022 12:46:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**